





Oficio: HCEO/LXV/D-06/427/2024.
Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaça Ag 09 de julio de 2024 DAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE DIRECCION DE APOYO

Quienes suscriben, diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOCOS LA PUTACOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 SEXIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

N. CONGRESO DEL ESTADO PEDESTADO DE GAZA

LXV LE GIDIR TUENCIA S. COLLADO SOTO.

DIP. NICOLAS EN FICIA ROMERO.

DIP. NICOLAS EN RIQUE FERSA ROMERO.

DIP. PABLY DE JIMÉNEZ

DISTRITO VI

HEROICA CIUDAD DE

DKY, MICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO DISTRITO YS PUTLA VILLA DE **QUERITE**RO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CARRA CONGRESO DELESTE DO DE CONGRESO DEL ESTADO DE





DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputados Nicolás Enrique Feria Romero y Pablo Díaz Jiménez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 SEXIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

Nuestro país se encuentra en un proceso de envejecimiento poblacional, es decir, existe un aumento de las personas mayores (60 años y más) en relación con los otros grupos de edad (niñas, niños, jóvenes y personas adultas).

De acuerdo con la información del tercer trimestre de la ENOEN 2022, en México había 18 millones de personas con 60 años y más, es decir, 14% de la población. En el caso de Oaxaca, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), hay 406 mil 169 adultos mayores, representando representan el 10.7 por ciento de su población total.

Bajo este contexto, la protección de este grupo de población resulta fundamental para toda sociedad, sobre todo cuando hablamos del derecho a la salud, por lo que



1





es un deber legislativo garantizar que se cuente con las herramientas necesarias para proteger y promover el bienestar de la población adulta mayor.

Es por ello, que presentamos esta iniciativa a través de la cual proponemos reformar la fracción I del artículo 65 SEXIES de la Ley Estatal de Salud, para incluir los cuidados paliativos dentro de la atención que se debe brindar a las personas adultas mayores, en el último tramo de su vida.

PRIMERO. El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, por decirlo con todas las palabras, no es nuevo.

En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".1

Bajo ese contexto, tenemos que el derecho a la salud y a los cuidados paliativos emanan del derecho a la vida y el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su punto 1 dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a los cuidados paliativos como: "un enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos. psicológicos y espirituales."

OMS, El Derecho a la Salud, consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf



€ CongresoDelEstadoDeDaxaca





Para la Organización Panamericana de la Salud, los cuidados paliativos "son un enfoque para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales. Incluye la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales".2

Para la propia OMS, la prestación de los cuidados paliativos implica para el paciente:

- Ser tratado como un ser humano vivo, hasta el momento de la muerte;
- Mantener una esperanza, cualquiera que esta sea;
- Expresar a su manera sus sentimientos y sus emociones, por lo que respecta al acercamiento de la muerte:
- Obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de curación deben ser cambiados por objetivos de confort;
- No morir solo:
- Ser liberado del dolor:
- Obtener una respuesta honesta, cualquiera que sea su pregunta;
- Recibir ayuda de su familia y para su familia en la aceptación de su muerte;
- Ser cuidado por personas sensibles y competentes que van a intentar comprender sus necesidades y que serán capaces de encontrar algunas satisfacciones ayudándole a enfrentarse con la muerte; y
- Morir en paz y con dignidad.

² OPS, Cuidados Paliativos, consultable en: https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos



€ CongresoDelEstadoDeOaxaca

[@]3 ∫





En ese orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud en diversos documentos incide en la necesidad de considerar los cuidados paliativos como un derecho humano, y ofrece recomendaciones a los Estados sobre su organización.

SEGUNDO. En la actualidad, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que 40 millones de personas en el mundo necesitan cuidados paliativos cada año, al enfrentar una enfermedad grave o potencialmente mortal, lo anterior, debido al envejecimiento de la población y al aumento de enfermedades crónicas y no transmisibles.

En ese sentido, la presente iniciativa busca generar conciencia de que vivimos en una sociedad con una alta tasa de población adulta mayor o que padecen males crónicos incurables, por lo que es necesario visibilizar este fenómeno v generar políticas públicas para que a través de la implementación de cuidados paliativos se brinde atención y acompañamiento a pacientes no sólo en el último tramo de su vida, como son los adultos mayores, sino también a quienes enfrentan enfermedades potencialmente mortales.

La vejez resulta ser el desenlace de un proceso que atraviesa la población de 60 años y más en el país, resultado de las bajas tasas de mortalidad y de fecundidad alcanzadas en el país, que han propiciado que la población en su conjunto pueda llegar a edades que anteriormente resultaban difíciles de alcanzar y que cada vez podrán aumentar hasta llegar al horizonte de vida.

La presencia de mayores proporciones de población en edades avanzadas y en donde la reducción de la mortalidad y el aumento de la esperanza de vida estén presentes resultan atribuibles principalmente a los avances en materia de salud y a los hallazgos para la atención de enfermedades en la niñez, que permiten tener un comienzo saludable, y en la adultez que permiten la atención de enfermedades existentes.

Bajo este contexto, podemos afirmar que los cuidados paliativos desempeñan un papel crucial en la atención de pacientes con enfermedades graves y terminales. brindando un enfoque compasivo y centrado en la persona que mejora la calidad de vida, alivia el sufrimiento y promueve el bienestar emocional tanto de los pacientes como de sus seres queridos. Estos cuidados son esenciales para garantizar que las



f CongresoDelEstadoDeDa≠aca





personas que enfrentan la muerte lo hagan con la mayor dignidad y apoyo posible. Es por ello, que con la presente iniciativa se pretende incorporar esta disciplina médica en los servicios especializados que deban brindar las autoridades hacia las personas adultas mayores en nuestro Estado.

Por tal motivo, resulta necesario visibilizar los cuidados paliativos mediante la sensibilización, la mejora de las regulaciones de salud, la capacitación de proveedores de atención médica y la integración de los cuidados paliativos en el sistema de salud, sobre todo en tratando de la atención a personas adultas mayores.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 65 SEXIES de la Ley Estatal de Salud, para reconocer dentro de nuestra legislación, para incluir los cuidados paliativos dentro de la atención que se debe brindar a las personas adultas mayores, como parte de la actividad básica dentro del Sistema Estatal de Salud, y de esta forma garantizar a los ciudadanos su derecho a una atención medica digna e integral para el bienestar de la población oaxaqueña, en especial a las personas adultas mayores.

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Uno de esos derechos es el derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

De igual forma, la Constitución del Estado de Oaxaca, en su artículo 12, dispone: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan







funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. ... La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el obieto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social".

En ese orden de ideas, el 5 de enero de 2009, se realizaron reformas y adiciones a la Lev General de Salud en materia de Cuidados Paliativos, en dichas reformas se plantean la voluntad del paciente de pedir la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y dar inicio a los cuidados paliativos por no existir posibilidad de cura; el establecimiento de los derechos y obligaciones de los médicos y personal de salud, con la finalidad del cumplimiento preciso de los cuidados paliativos.

En ese mismo sentido, nuestra Ley Estatal de Salud, dispone:

ARTÍCULO 125 Bis.- Se le llama Cuidados Paliativos a los cuidados activos y totales de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica, social y espiritual del paciente.

ARTÍCULO 125 Ter.- Los cuidados paliativos tienen como objeto salvaguardar la dignidad del enfermo al final de la vida, o enfermo incurable que hubiese perdido la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, garantizando una vida de calidad y su muerte natural en condiciones dignas.

ARTÍCULO 125 Quáter.- El paciente en etapa terminal, tiene derecho a solicitar la suspensión del tratamiento curativo y solicitar el tratamiento paliativo en términos de ésta Ley, la Ley de los Cuidados Paliativos para los Enfermos No Curables o en Situación Terminal del Estado de Oaxaca y la Ley General de Salud.

El enfermo no curable o en situación terminal que reciba los cuidados paliativos, en cualquier momento podrá solicitar nuevamente le sea administrado el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

(Énfasis añadido).







Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ESTATAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD
ARTÍCULO 65 SEXIES La atención de las personas adultas mayores tiene carácter	
prioritario y comprende las siguientes acciones:	I. Brindar atención especializada, incluyendo la gerontológica, geriátrica y cuidados paliativos;
I. Brindar atención especializada, incluyendo la gerontológica y geriátrica;	(De la II a la V)
(De la II a la V)	

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 65 SEXIES de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 SEXIES.- ...

I. Brindar atención especializada, incluyendo la gerontológica, geriátrica y cuidados paliativos;

(De la II a la V...)



★ CongresoDelEstadoDeOaxaca







TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXVI, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXVI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Salud.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 09 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO. DISTRITO 06, HUAJUAPAN DE LEÓN DIP NICOLAS E. FERIA ROMERO ACON DISTRITIO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO SUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. PABLO DIAZ JIMÉNEZ. DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE CANACA LXV LEGISLATURA DIP. PABLO DIAZ JEMÉNEZ DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AVUTLA

